

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SUPLEMENTO POR ZONA. PERSONAL DESTACADO EN COMISION DE SERVICIOS.**

**El artículo 9° del Anexo 3 “Reglamentación del Suplemento por Zona” del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), no ha previsto la posibilidad de abonar el citado Suplemento al personal destacado en comisión de servicio a una zona desfavorable.**

**El artículo 9° del Anexo 3 “Reglamentación del Suplemento por Zona” del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91(T.O. 1995), no sólo consagra que si el agente se desempeñara habitualmente en una zona bonificable, conservará dicho beneficio en caso de ser destinado en comisión y durante dicho período.**

**La disposición de esta norma se fundamenta en que la comisión de servicio ha sido prevista “...cuando el agente fuere afectado en forma transitoria...” (cfr. art. 15 del Dto. N° 1421/02), mientras que el Suplemento por Zona ha sido instituido con la finalidad de fomentar la radicación o permanencia en los destinos que se declaren bonificables.**

Buenos Aires, 26 de enero de 2004

Señor subsecretario:

I. — Tramita por las presentes actuaciones, la solicitud del pago del Suplemento por Zona efectuada por el agente de la Dirección de Ganadería Ing . ..., por haber sido destacado en Comisión de Servicio en la Ciudad de San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro para su desempeño en el Programa para el Mejoramiento de la Producción y Calidad del Mohair perteneciente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, por Resolución ex - Ministerio de Producción N° 7 del 15/10/2002.

El Director de Ganadería prestó su conformidad a la petición realizada (fs. 2).

La Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de origen, consignó que debe ser reconocido el beneficio por el período que dure la comisión de servicio, dado que el mencionado agente desarrolla sus actividades en una zona bonificable, sin perjuicio de lo expresado en los considerandos de la Resolución ex-MP N° 7/2002 de donde surge que ese cambio de funciones no significaría para la Secretaría ningún tipo de erogación adicional, habiendo prestado a tal efecto el agente su conformidad (fs. 13).

El Subdirector General de Asuntos Jurídicos de origen ha solicitado nuestra intervención (fs. 14).

II. — Sobre el particular, esta Dependencia señala que el pedido efectuado debe analizarse conforme, lo normado por el Artículo 9° del Anexo 3 “Reglamentación del Suplemento por Zona”, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), que dispone: “El personal que prestare servicios en un destino bonificable y fuere destacado en comisión de servicio fuera del mismo, continuará percibiendo el suplemento correspondiente a su destino habitual durante el período de dicha comisión”.

En tal sentido, por Dictamen ONEP N° 3659/96 se ha consignado que dicho artículo no ha previsto la posibilidad de abonar el citado suplemento al personal destacado en comisión de servicio a una zona bonificable; sólo consagra que si el agente se desempeñara habitualmente en una zona bonificable, conservará dicho beneficio en caso de ser destinado en comisión y durante dicho período, agregando que el régimen consignado no incurre en omisión alguna, sino que intencionalmente excluye el citado suplemento en los términos descriptos.

La disposición de esta norma se fundamenta en que la comisión de servicio ha sido prevista “...cuando el agente fuere afectado en forma transitoria...” (cfr. art. 15 del Decreto N° 1421/02

Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164) mientras que el suplemento por zona ha sido instituido con la finalidad de fomentar la radicación o permanencia prolongada en los destinos que se declaran bonificables.

Por consiguiente, conforme lo establecido por el aludido artículo 9°, y las consideraciones expuestas, no corresponde el pago del suplemento requerido.

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° S01:0295179/2002 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 241/04**

